



# **REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Aprobado mediante Resolución TSE-RSP- 515/2016 de 20 de octubre de 2016



## REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (Objeto).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la administración, organización, dirección, control, desarrollo y supervisión del proceso de elección de autoridades de las Cooperativas de servicios públicos, a través de los Tribunales Electorales Departamentales en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), bajo las directrices emitidas por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 2. (Marco Legal).** Constituye el marco legal para el presente reglamento la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas N° 356, la Ley N° 823 de modificación a la Ley General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995 Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

**Artículo 3. (Ámbito de aplicación).** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y las Cooperativas de Servicios Públicos.

**Artículo 4. (Plazos para la solicitud).** Los representantes legales de las Cooperativas de Servicios Públicos deberán presentar la solicitud de Administración en el plazo mínimo de 150 días calendario, previos a la realización del proceso electoral, ante el Tribunal Supremo Electoral. Este plazo deberá ser verificado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE.



## **CAPITULO II ADMINISTRACION DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 5. (Etapas). I.** La administración de procesos electorales de elección de autoridades de las Cooperativas de servicios públicos, comprende las siguientes etapas:

### **1. Etapa Pre electoral**

- a. Recepción y verificación de los requisitos para la organización, dirección, administración y ejecución del proceso de elección de autoridades de las Cooperativas de servicios públicos, a cargo de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
- b. Elaboración del presupuesto, a cargo de la Dirección Nacional Económica Financiera.
- c. Elaboración del convenio, a cargo de la Dirección Nacional Jurídica.
- d. Suscripción entre el Tribunal Supremo Electoral y la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante.

### **2. Etapa Electoral**

- a. Emisión de la Convocatoria
- b. Aprobación del calendario electoral
- c. Conformación del listado de asociados y asociadas habilitados para votar
- d. Determinación de lugares de votación
- e. Inscripción de Candidaturas
- f. Designación de Juradas y Jurados Electorales
- g. Campaña electoral
- h. Cómputo de votos

### **3. Etapa post-electoral**

- a. Entrega de resultados del proceso electoral
- b. Entrega de certificados a las autoridades electas

**II.** Las etapas 2 y 3 estarán a cargo de los Tribunales Electorales Departamentales.



## **SECCION I ETAPA PREELECTORAL**

### **Artículo 6. (Solicitud).**

I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, la administración del proceso electoral de elección de sus autoridades, acompañando los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de Administración firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Órgano Electoral Plurinacional, o de su página *web* oficial (anexo 1).
- b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos.
- c. Copia legalizada de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos vigente, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- e. Copia legalizada del Reglamento Electoral aprobado por la Asamblea General de asociados y asociadas, como máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
- f. Listado de electoras y electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electoras y electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos.
- g. Comunicación de disponibilidad presupuestaria para la realización del proceso electoral.

II. El Tribunal Supremo Electoral, podrá solicitar a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP) información sobre la vigencia y legalidad de las autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante.

III. El Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de acuerdo al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 1995 deberá contener:

1. Forma de elecciones;
2. Periodo de elecciones;
3. Procedimiento a seguirse en las elecciones;
4. Comité, Junta Electoral o Presídium;
5. Derecho al voto;



6. Sistema de votación que especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación que podrán ser:
- a) El voto múltiple, que permita emitir tantos votos como escaños dispone, pudiendo dar un máximo de un voto a cada candidato;
  - b) La votación nominal, donde cada miembro vota por una iniciativa quedando registrados los nombres y apellidos de los votantes;
  - c) La votación secreta;
  - d) Otros que por la naturaleza de la Cooperativa se adopte.

**Artículo 7. (Informe).** I. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, una vez recibida la solicitud, requerirá al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), informe sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento.

II. En el plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la remisión de los antecedentes, el SIFDE emitirá el informe técnico de cumplimiento o incumplimiento de requisitos, según el caso.

III. De existir observaciones a la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos, Secretaría de Cámara, las hará conocer a los solicitantes para que las subsanen en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación. Vencido este término el SIFDE emitirá un nuevo informe en el plazo de tres días (3) hábiles para verificar si la Cooperativa de Servicios Públicos ha subsanado las observaciones.

**Artículo 8. (Resolución de Admisión).** I. Con el informe del SIFDE, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, emitirá Resolución aceptando o rechazando la solicitud de administración del proceso electoral.

II. En caso de ser rechazada la solicitud, Sala Plena dispondrá el archivo de antecedentes.

III. En caso de aceptada la solicitud, el Tribunal Supremo Electoral notificará al solicitante e instruirá:

- a. A la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración del presupuesto para el proceso electoral.
- b. A la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración del convenio a suscribirse entre el Tribunal Supremo Electoral y la Cooperativa de Servicios Públicos.



**Artículo 9. (Presupuesto).** I. la Dirección Nacional Económica Financiera, elaborará el presupuesto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computable desde la emisión de la Resolución de aceptación de administración. Concluido el presupuesto la Dirección Nacional Económica Financiera, remitirá el mismo a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

II. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, a través de Secretaria de Cámara, comunicará el presupuesto a la Cooperativa de Servicios Públicos. La cooperativa deberá manifestar formalmente la aceptación del presupuesto proyectado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de no comunicar dicha aceptación en el plazo establecido, el Tribunal Supremo Electoral, dispondrá el archivo de la solicitud.

**Artículo 10. (Convenio).** I. Presentada la aceptación del presupuesto por parte de la Cooperativa de Servicios Públicos, se procederá a elaborar el Convenio Interinstitucional en un plazo de cinco (5) días hábiles.

II. Elaborado el Convenio la Dirección Nacional Jurídica lo remitirá a Sala Plena para su consideración y aprobación. Aprobado el Convenio la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, procederá a la firma y a través de Secretaria de Cámara será remitido a la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante.

## **SECCION II ETAPA ELECTORAL**

**Artículo 11. (Convocatoria).** I. El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Convenio, deberá aprobar la Convocatoria mediante Resolución, para la elección de autoridades de la Cooperativa de Servicio Público.

II. La Cooperativa de Servicio Público, deberá publicar la Convocatoria en un medio de comunicación escrito por una sola vez. Además deberá pautar spots televisivos a través de su servicio de televisión por cable, en el caso de ofertar este servicio, para mantener informados a las asociadas y asociados, sobre el proceso electoral en curso.

III. La convocatoria deberá especificar de manera expresa los requisitos que deben cumplir las asociadas y asociados que deseen presentar candidaturas.

IV. La convocatoria describirá, el sistema electoral a aplicar en la elección de las autoridades de la Cooperativa de Servicios Públicos.



**Artículo 12. (Calendario electoral). I.** El calendario electoral será elaborado y aprobado por el Tribunal Electoral Departamental al día siguiente hábil de emitida la Convocatoria.

**II.** El calendario electoral, como mínimo, contendrá las siguientes actividades y plazos:

- a. Comunicación del calendario electoral a la Cooperativa de Servicio Público.
- b. Publicación del calendario electoral.
- c. Publicación de la convocatoria
- d. Fecha de cierre del listado de asociadas y asociados habilitados e inhabilitados para votar.
- e. Publicación del listado de asociadas y asociados habilitados e inhabilitados para votar.
- f. Recepción y atención de reclamos de asociados y asociadas por exclusión.
- g. Definición de recintos electorales
- h. Sorteo de jurados electorales
- i. Inscripción de candidaturas.
- j. Verificación, corrección o sustitución de candidaturas
- k. Publicación de la lista de candidatos.
- l. Impugnación de candidaturas.
- m. Periodo de campaña y propaganda electoral
- n. Periodo de campaña de información y motivación al Voto
- o. Sorteo de juradas y jurados electorales
- p. Publicación de la lista de juradas y jurados electorales
- q. Capacitación de juradas y jurados electorales



- r. Entrega de diseños de franjas de candidatas y candidatos
- s. Sorteo de ubicación de franjas en la papeleta de sufragio
- t. Aprobación de la papeleta de sufragio
- u. Día de la elección
- v. Cómputo oficial de resultados
- w. Publicación de los resultados.
- x. Entrega de resultados del proceso electoral.
- y. Entrega de certificados a las autoridades electas.

**III.** La Cooperativa de Servicios Públicos, deberá publicar el calendario electoral en un medio de comunicación escrita local, en la edición del primer domingo de recibido oficialmente el calendario electoral y deberá utilizar todos los mecanismos posibles para poner en conocimiento de las asociadas y asociados el calendario electoral, sin perjuicio de utilizar avisos publicitarios, su página web y otros medios de comunicación.

**IV.** Aprobado el calendario electoral el Tribunal Electoral Departamental correspondiente coordinará con la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático su publicación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

**Artículo 13. (Electores).** Son electores todos los asociados y asociadas de la Cooperativa que se encuentren al día con sus obligaciones y no hayan perdido dicha calidad en los términos señalados en el Artículo 34 de la Ley N°356 General de Cooperativas.

**Artículo 14. (Listado de asociados y asociadas).** I. La Cooperativa de Servicios Públicos, deberá contar con el listado actualizado de asociados y asociadas habilitados e inhabilitados para emitir el voto.

II. El listado actualizado de asociados y asociadas habilitados e inhabilitados deberá ser presentado al Tribunal Electoral correspondiente cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección. El listado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:





- a) Personas naturales: Nombres y apellidos, número de certificado de aportación y el número de cedula de identidad.
- b) Personas Jurídicas: Nombre de la Institución, número de certificado de aportación y el nombre del Representante Legal.

**Artículo 15. (Publicación).** La Cooperativa de Servicios Públicos, en la fecha definida según el calendario electoral, publicará en su portal web la lista de asociadas y asociados habilitados para votar. Esta lista también será publicada por el SIFDE en el portal web del Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 16. (Reclamos por exclusión).** I. Las asociadas y asociados que se consideren excluidos indebidamente del listado o tuvieran alguna observación acerca del mismo, podrán presentar sus reclamos de forma fundamentada ante el Tribunal Electoral Departamental, de acuerdo a los plazos establecidos en el calendario electoral, acompañando su certificado de aportación u otro documento que acredite su calidad de asociado o asociada.

II. Presentando el reclamo por escrito, el Tribunal Electoral Departamental resolverá el mismo, sin ulterior recurso, en el día, debiendo comunicar la respuesta al solicitante por cualquier medio informático. Disponiendo, si fuera el caso, la incorporación de la asociada o asociado en el listado.

**Artículo 17. (Determinación de recintos electorales).** I. El Tribunal Electoral Departamental, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario electoral deberá determinar los recintos electorales y el número de mesas por recinto electoral.

II. Para la determinación de recintos electorales los Tribunales Electorales Departamentales deberán verificar si las oficinas de atención a las asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos cumple con las condiciones para el funcionamiento de un recinto electoral. En caso contrario determinará otros lugares para la instalación de los recintos electorales debiendo ser preferentemente establecimientos educativos.

**Artículo 18. (Publicación de los Recintos Electorales).** I. La Cooperativa de Servicios Públicos realizará la publicación de los Recintos Electorales, en un medio de comunicación escrito, además de utilizar carteles, afiches y/o cualquier otro medio de difusión escrito por una sola vez. Además deberá pautear spots informativos durante 7 días calendario hasta el día de la votación, a través del servicio televisión por cable, en caso de brindar el mismo.



II. La Cooperativa de Servicios Públicos tiene la obligación de publicitar en sus oficinas de atención a sus asociadas y asociados, la ubicación de los recintos electorales.

III. La Dirección Nacional del SIFDE deberá publicar en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional la nómina de los recintos electorales habilitados.

**Artículo 19. (Requisitos para ser candidata o candidato).**- Para ser candidata o candidato a los consejos de administración y vigilancia se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociada o asociado de la cooperativa.
- b. Ser mayor de 18 años
- c. Cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas y el Decreto Supremo 1995.
- d. Cumplir con las condiciones establecidas en su Estatuto.
- e. Declaración jurada de no estar comprendido o comprendida en las causales de incompatibilidad señaladas en el presente Reglamento.

**Artículo 20. (Incompatibilidad).** No podrán ser candidatos o candidatas aquellas personas que incurran en las siguientes causales de incompatibilidad:

1. Ser candidato o candidata en forma simultánea como titular o suplente para el Consejo de Administración y de Vigilancia dentro el mismo acto electoral de la Cooperativa.
2. No haber renunciado al cargo de Consejero de Administración o Vigilancia u otra instancia de dirección en la Cooperativa, al momento de la inscripción de su candidatura.
3. Ser candidato o candidata en un acto electoral de una Cooperativa, siendo parte del Consejo de Administración o Vigilancia de otra Cooperativa en cualquier parte del país.
4. Tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

**Artículo 21. (Inscripción de Candidaturas).** I. Las candidatas o candidatos, titulares y suplentes, deberán presentar su candidatura ante la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en los plazos establecidos en el calendario electoral.

II. Los Tribunales Electorales Departamentales implementarán un sistema de registro de candidaturas.



**Artículo 22. (Verificación, corrección o sustitución de candidaturas).** I. Las candidatas y los candidatos, al momento de presentar su postulación ante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, deberán acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos

II. Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, revisará la documentación presentada por las candidatas y los candidatos. De existir observaciones, éstas serán puestas en conocimiento de las candidatas y los candidatos a fin de que puedan efectuar correcciones o sustitución en los plazos establecidos en el calendario electoral.

**Artículo 23. (Inhabilitación de candidatas y candidatos).** Las candidatas y candidatos podrán ser inhabilitados, de oficio o a denuncia, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de requisitos
2. Por encontrarse dentro de las incompatibilidades establecidas en la Ley General de Cooperativas N°356 y el Decreto Supremo 1995.

**Artículo 24. (Demandas de inhabilitación).** I. Las asociadas y los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos sujeta a administración se encuentran legitimados para interponer demandas de inhabilitación de candidatas y candidatos.

II. Las demandas de inhabilitación serán presentadas por escrito ante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente acompañando la prueba que demuestre la existencia de alguna o algunas de las causales de inhabilitación, en los plazos señalados en el calendario electoral.

III. Los Tribunales Electorales Departamentales, admitirán solo aquellas demandas que tengan relación con el incumplimiento de requisitos e incompatibilidades. Las demandas que no cumplan esta condición serán rechazadas sin mayor trámite.

IV. Una vez recibida y admitida la demanda, ésta debe ser puesta en el día en conocimiento de la candidata o el candidato demandado para que respondan a la misma.

V. Con la respuesta o sin ella, el Tribunal Electoral Departamental en plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de su presentación resolverá la demanda de inhabilitación mediante Resolución de Sala Plena; ésta podrá ser impugnada vía recurso de apelación.



**Artículo 25. (Campaña y propaganda Electoral).** I. Todos los candidatos y las candidatas podrán realizar su propia campaña y propaganda electoral, en actos públicos y en medios de comunicación.

II. La campaña y propaganda electoral se realizara en los plazos establecidos en el calendario electoral.

III. El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE departamental realizará el monitoreo de la propaganda electoral que realicen las candidatas y los candidatos en los medios de comunicación.

**Artículo 26. (Espacios máximos de propaganda electoral).** La propaganda electoral de las candidatas y los candidatos debe estar sujeta a los siguientes tiempos y espacios máximos en cada medio de comunicación:

- a) En redes o canales de televisión, máximo diez (10) minutos diarios.
- b) En redes o estaciones de radio, máximo diez (10) minutos diarios.
- c) En medios impresos, máximo media (1/2) página diaria.

**Artículo 27. (Prohibiciones de Campaña y propaganda electoral).** Ningún candidato o candidata, en su campaña y en la difusión de su propaganda podrá:

- a) Utilizar los bienes o personal de la Cooperativa.
- b) Atentar contra la honra, dignidad y privacidad de los candidatos y candidatas.
- c) Utilizar símbolos patrios o imágenes de autoridades nacionales, departamentales, regionales o municipales de los Órganos de Poder Público.
- d) Utilizar símbolos colores, lemas, imágenes o fotografías de organizaciones políticas o de la Cooperativa.
- e) Realizar campaña y propaganda electoral fuera del periodo señalado en el calendario electoral.

II. Si el SIFDE departamental identifica vulneración en el párrafo anterior, deberá comunicar inmediatamente a las autoridades del Tribunal Electoral para



que este aplique el régimen de sanciones aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

**Artículo 28. (Campaña de información y motivación al Voto).** I. La Cooperativa de Servicio Público solicitante, está obligada a llevar adelante campañas de información sobre el proceso electoral, a través de cualquier medio de comunicación en los plazos establecidos en el calendario electoral. Bajo ningún argumento se realizarán campañas a favor o en desmedro de algunos de los candidatos.

II. La Cooperativa de Servicios Públicos podrá establecer incentivos en sus campañas de motivación, para que las asociadas y asociados participen de forma masiva en el acto de votación.

III. La campaña de información realizada en los medios de comunicación por la Cooperativa de Servicio Público, será monitoreada por el SIFDE Departamental.

IV. A solicitud de la Cooperativa de Servicios Públicos, el SIFDE Departamental deberá organizar debates entre los candidatos y candidatas.

**Artículo 29. (Autoridades Electorales).** I. Las juradas y jurados electorales son las asociadas y los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos que se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio, siendo responsables de su organización y funcionamiento.

II. La función de Jurado Electoral es irrenunciable, salvo excusa debidamente probada.

III. Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres (3) juradas o jurados electorales que asumirán los cargos de presidente, vocal y secretario de mesa.

**Artículo 30. (Obligaciones y funciones de las juradas y los jurados Electorales).** Son obligaciones de las juradas y los jurados electorales:

- a. Asistir a los cursos de capacitación
- b. Presentarse a la mesa y recinto de votación el día de la elección.
- c. Dirigir la mesa de sufragio durante todo el proceso electoral.
- d. Garantizar el procedimiento de votación.
- e. Realizar la apertura y cierre del acto eleccionario.
- f. Evitar la realización de propaganda electoral en las proximidades de la mesa de sufragio.
- g. Brindar información y orientación que requieran las y los asociados en el proceso de votación, evitando el direccionamiento del voto.



- h. Comprobar la identidad de las asociadas y asociados antes de la emisión del voto.
- i. Realizar públicamente el escrutinio o conteo de votos, si corresponde, una vez finalizado la votación.
- j. Llenar y entregar las actas de escrutinio y cómputo, si corresponde.
- k. Resolver las quejas y otras incidencias que se presenten, tanto durante el sufragio como en el escrutinio.
- l. Informar al Tribunal Electoral Departamental de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso.
- m. Decidir sobre la emisión del voto, en caso de presentarse diferencias entre el documento de identidad y la lista de asociadas y asociados habilitados.

**Artículo 31. (Sorteo de Jurados Electorales).** Los Tribunales Electorales Departamentales, realizarán el sorteo de jurados electorales en el plazo establecido en el calendario electoral de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 32. (Procedimiento de sorteo de Jurados Electorales).** I. El sorteo para la designación de Jurados Electorales, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Tribunal Electoral Departamental, en sesión de Sala Plena y dentro del plazo establecido en el calendario electoral, mediante una aplicación informática efectuará el sorteo de jurados electorales a partir de la lista de asociadas y asociados presentada por la Cooperativa al momento de la solicitud de administración presentada ante el Tribunal Supremo Electoral.
- b) El Tribunal Electoral Departamental, a través de Secretaria de Cámara remitirá invitación a los candidatos y candidatas para la realización del sorteo de juradas y jurados electorales.
- c) Para el sorteo de juradas y jurados electorales, se excluirá a las personas jurídicas que sean asociados de la Cooperativa.
- d) El Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental redactará el acta de sorteo de jurados electorales, documento que será suscrito por los Vocales del Tribunal Electoral Departamental, candidatas y candidatos presentes y un representante de la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación. La inasistencia de las candidatas y/o los candidatos no invalida el acto de sorteo. Finalizado el sorteo se emitirán los memorándums correspondientes, los mismos serán suscritos por las autoridades del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.
- e) La notificación con los memorándums a los jurados electorales designados, será responsabilidad de la Cooperativa de Servicios Públicos.



II. Los Tribunales Electorales Departamentales, deberán remitir a la Cooperativa de servicios públicos solicitante en medio digital la nómina de las asociadas y asociados que fueron designados como jurados electorales.

III. La nómina de Jurados Electorales seleccionados, será publicada por el Tribunal Electoral Departamental con recursos de la Cooperativa de Servicios Públicos en un medio de prensa escrito, consignando el lugar y fecha de capacitación a los jurados electorales de acuerdo al calendario electoral.

IV. De manera adicional el Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE procederán a publicar la nómina de jurados electorales en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

V. Los materiales de capacitación de Jurados Electorales, serán facilitados por el SIFDE departamental conforme al presupuesto acordado con la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante.

VI. El Tribunal Electoral Departamental, a través del SIFDE, realizará la capacitación de las juradas y los jurados electorales.

**Artículo 33. (Incompatibilidad de Jurado Electoral).** No podrán ser juradas y jurados electorales:

- a. Los directivos de la Cooperativa
- b. Los candidatos y candidatas

**Artículo 34. (Presentación de Excusas).** I. Las asociadas y los asociados designados como jurados electorales podrán excusarse dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la publicación de las listas de juradas y jurados electorales.

II. Las excusas serán presentadas por escrito a la Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente, por las siguientes causales:

- 1) **Enfermedad.** Medio de prueba: certificado médico.
- 2) **Estado de gravidez.** Medio de prueba: Certificado médico, o Fotocopia simple del Certificado de atención; la misma podrá ser presentada por la interesada o un tercero.
- 3) **Fuerza Mayor.** Incendios, derrumbes, inundaciones y otros desastres naturales. Presentar fotocopias simples de publicaciones de prensa o certificaciones emitidas por autoridad pública.



**4) Caso Fortuito.** Se considera caso fortuito:

- a. Pérdida de documentos.
- b. Accidentes. Presentar certificado médico.
- c. Conflictos sociales. Presentar copias de publicaciones de prensa, si el caso amerita.
- d. Viajes fuera del departamento o del país. Presentar pasaporte o fotocopias de los pasajes.
- e. Cuando se trate de miembros de la Policía o Fuerzas Armadas, el documento que acredite el cambio de destino.

**Artículo 35. (Plazo para resolver la solicitud de excusas).**

Presentada la solicitud de excusa en el plazo establecido en el presente Reglamento, ésta será resuelta en el mismo acto por la Secretaria o el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental. Las decisiones sobre la aceptación o rechazo de las excusas son inapelables.

**Artículo 36. (Materiales Electorales).** I. Los materiales electorales que pueden ser utilizados en el proceso de elección de autoridades de las cooperativas de servicios públicos podrán ser: papeleta de sufragio, acta electoral, sobres de seguridad, ánforas de sufragio, certificados de sufragio.

II. Los materiales electorales serán diseñados y aprobados por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente en coordinación con las autoridades de las Cooperativas de servicios públicos solicitante.

III. Las candidatas y los candidatos presentarán ante el Tribunal Electoral competente los diseños de su franja para la papeleta de sufragio así como su fotografía en el plazo establecido en el calendario electoral. Los diseños deberán ser presentados en formato impreso y digital con especificación de la codificación de colores en formatos generalmente utilizados en diseño gráfico: Pantone, CYMK o similar. Las fotografías serán presentadas en doble ejemplar y en formato digital en el formulario especial proporcionado por el Tribunal Electoral competente.

**Artículo 37. (Sorteo de ubicación en la papeleta de sufragio).** El Tribunal Electoral correspondiente, en el plazo establecido en el Calendario Electoral en acto público sorteará, el lugar de ubicación de las candidatas y los candidatos en las franjas correspondientes en la papeleta de sufragio.

**Artículo 38. (Jornada electoral).** La jornada electoral para la elección de autoridades de las Cooperativas de Servicios es el periodo comprendido entre los actos preparatorios a la votación, la apertura de las mesas de sufragio, la





emisión del voto, el escrutinio y cómputo de votos y la entrega del material electoral en la sede del Tribunal Electoral Departamental competente.

**Artículo 39. (Horario de votación).** El horario de votación es de ocho (8) horas continuas, a partir de la apertura de las mesas de sufragio, con las siguientes particularidades:

- a. El horario de votación podrá extenderse cuando existan asociadas y asociados esperando en la fila y que aún no hayan emitido su voto.
- b. La mesa de sufragio podrá cerrarse antes de las ocho (8) horas solo cuando la totalidad de las asociadas y asociados inscritos en la mesa de sufragio hayan emitido el voto.

**Artículo 40. (Procedimiento de votación).** La asociada o el asociado deberá emitir su voto en la mesa de sufragio electoral que le corresponda. Para el efecto, los jurados electorales deberán verificar su calidad de asociada o asociado habilitado en la lista electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos.

**Artículo 41. (Voto asistido).** Las personas con necesidades particulares que requieran asistencia para emitir su voto podrán tener la colaboración de los jurados electorales y de una persona de confianza o un testigo que se seleccione de entre los presentes.

**Artículo 42. (Tipos de voto).** Las asociadas o asociados podrán expresar su voluntad en las urnas, emitiendo uno de los siguientes tipos de voto:

**1) Voto válido.** Realizado por la asociada o asociado, con un signo, marca o señal visible e inequívoca, sin trascender al espacio de otro candidato.

**2) Voto en blanco.** Se presenta cuando la asociada o asociado no deja signo, marca o señal, en ninguna de las candidaturas.

**3) Voto nulo.** Constituye voto nulo cuando:

a) El elector realiza marcas signos o expresiones, fuera de la casilla asignada a cada candidato, traspasando el espacio asignado a otro candidato.

b) Se utiliza papeletas rotas, incompletas, con alteraciones en su impresión o distintas a las aprobadas por el Tribunal Electoral Departamental competente.

**Artículo 43. (Conteo de votos).** I. Cerrado el acto de votación se dará inicio al conteo de votos, que podrá ser manual o automatizado, en acto público. El



carácter público del escrutinio implica el derecho de cualquier ciudadano, sea o no asociada o asociado a participar en dicho acto.

**II.** El Presidente de la mesa de sufragio será el responsable de extraer una por una todas las papeletas sufragadas. Luego de establecer la cantidad de papeletas, deberá confrontar el total de papeletas sufragadas con el número de socios que emitieron el voto, según el listado de habilitados. En caso de existir diferencia con número mayor de papeletas sufragadas, con respecto al total de asociadas y asociados que emitieron su voto, el Presidente de la mesa de sufragio, para obtener la igualdad, extraerá al azar la cantidad de papeletas excedentarias. Si existieran papeletas excedentarias no oficiales en el ánfora, el Presidente dispondrá su exclusión del proceso de cómputo.

**III.** El Presidente de la mesa de sufragio anunciará en voz alta los resultados obtenidos por cada candidato, especificando el número de asociadas y asociados habilitados para emitir su voto, y el número de asociadas y asociados que emitieron su voto, la cantidad de votos nulos y los votos en blanco.

**Artículo 44. (Actividades posteriores al cierre de mesa).** Realizado el cierre de mesa de sufragio, la o el Presidente de la mesa entregará al Tribunal Electoral correspondiente, el sobre de seguridad que contenga el Acta Electoral con la lista de asociadas y asociados habilitados. El Tribunal Electoral Departamental, establecerá los mecanismos que garanticen la oportuna recepción, almacenamiento y seguridad de los sobres.

**Artículo 45. (Cómputo oficial y definitivo). I.** El cómputo oficial y definitivo se realizará en acto público, por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental. Para este efecto el Tribunal se declarará en sesión permanente de Sala Plena.

**II.** La sesión de Sala Plena se instalará el mismo día de la votación a horas 18:00 p.m., a efectos de dar inicio al Cómputo Oficial y definitivo.

**III.** Los Tribunales Electorales Departamentales no podrán por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos del conteo manual, de la cuál dejarán debida constancia en el Acta de Cómputo.

**IV.** Podrán asistir al cómputo, las candidatas y los candidatos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, los medios de comunicación, las socias los socios y ciudadanas y ciudadanos en general que tengan interés.



**Artículo 46. (Acta de cómputo oficial y definitivo).** Finalizado el cómputo en el plazo establecido en el calendario electoral, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo que contendrá los siguientes datos:

a) Lugar, fecha y hora de iniciación de la sesión pública para la elaboración del Acta de cómputo.

b) Detalle de los recintos electorales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas de sufragio que funcionaron en dichos recintos.

c) Número de asociadas y asociados habilitados para votar y número de los que emitieron su voto.

d) Número total de votos válidos emitidos para cada candidato y candidata.

a) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos.

b) Los nombres de las asociadas y los asociados electos.

g) Lugar, fecha, hora de conclusión del acta de cómputo, firmas de las y los Vocales y Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental correspondiente.

Esta Acta es definitiva y no podrá ser sujeto de impugnación o apelación.

### **SECCION III ETAPA POST-ELECTORAL**

**Artículo 47. (Actividades).** I. Finalizado el cómputo oficial y definitivo, el Tribunal Electoral Departamental correspondiente hará entrega de manera formal del Acta de cómputo oficial y definitivo al representante de la Cooperativa de Servicios Públicos en el plazo establecido en el calendario electoral.

II. Asimismo, se remitirá copia auténtica del Acta de cómputo oficial y definitivo al Tribunal Supremo Electoral, instancia que a su vez remitirá copia legalizada a las autoridades respectivas que regulan el funcionamiento de las cooperativas de servicios públicos.

**Artículo 48. (Entrega de certificados a las autoridades electas).** El Tribunal Electoral Departamental correspondiente, entregará las credenciales a las asociadas y asociados que resultaron electos como autoridad de la cooperativa de servicios públicos solicitante.



## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.** Las solicitudes en curso, para la administración del proceso electoral en Cooperativas de Servicios Públicos se sujetarán al presente Reglamento en el estado en el que se encuentre el trámite y en lo que corresponda.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Tribunal Supremo Electoral. Cualquier modificación a este Reglamento, deberá ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

La Paz, octubre de 2016



**ANEXO 1**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS**

1. ACREDITACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS	
<b>NOMBRE DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS:</b>	
<b>NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS:</b>	
<b>OTRAS AUTORIDADES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS (CONSIGNE SOLO SI CORRESPONDE):</b>	

2. REQUISITOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS		
REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y/O OBSERVACIONES
Formulario de solicitud de administración firmado por la Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección administrado y/o supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Copia legalizada de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Copia legalizada del Reglamento Electoral, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Otros documentos:		

<b>Lugar y Fecha:</b>
-----------------------

Declaro que la documentación e información adjunta al presente Formulario Único de Solicitud de Supervisión, es auténtica y verdadera para su efecto administrativo y legal; por lo tanto autorizo al Tribunal Supremo Electoral (TSE) su correspondiente verificación, o en su caso la presentación de documentación original que acredite su validez, a simple solicitud de la Entidad.

Si el Tribunal Supremo Electoral (TSE) identifica que la documentación y/o información requerida es falsa o adulterada, se reserva el derecho de proceder conforme a Ley.

<b>Firma y Sello del Solicitante:</b>
---------------------------------------